

Señor

Magistrado Ponente: Luis Eduardo Ángel Alfaro

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE PASTO - SALA
UNITARIA LABORAL

secsltribsupso@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	GLORIA CRISTINA BENAVIDES DIAZ
Demandado:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y OTRO
Radicación:	520013105003-2019-00487-02
Asunto:	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

ARTEMIO DAVID VILLOTA HERNANDEZ mayor de edad identificado con C.C. No. 1.085287.781 expedida en Pasto, portador de la tarjeta profesional N° 431.682 del C.SJ. domiciliado y residente en el municipio de Pasto, calle 19 # 23-69 correo electrónico davidvillota69@gmail.com actuando en calidad de apoderado de la señora GLORIA CRISTINA BENAVIDES DIAZ mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 30741003 expedida en Pasto por medio del presente y actuando dentro del término legar presento a su despacho ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA De manera respetuosa le solicito a la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial De Pasto, confirmar la Sentencia de primera instancia del 30 de agosto de 2024, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto.

SUSTENTO DE LOS ALEGATOS

Como se demostró sin lugar a dudas, entre mi replantada y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., tenían un contrato laboral, el cual inicio en 01 de octubre de 2002 y finalizo el 13 de febrero de 2018, las labores que desarrollaba mi representa eran de mensajero, pago de servicios públicos, cambio de cheques, decoración, mesera y tener disponibilidad de 24 en los días que realizaban eventos, fiestas empresariales. Cumpleaños de directivos o familiares. el cual lo

desarrollaba fuera de su horario laboral con la permanente subordinación del gerente de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. sede centro.

Frente a lo señalado por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en el capítulo 1

Cabe resaltar que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ejerciendo su posición dominante frente a mi representada, de tal manera que le ordenaba, tener disponibilidad de tiempo fuera del horario laboral que cumplía con JM MARTÍNEZ S.A, y le ordenaba realizar labores diferentes como se probó.

Respecto de la inexistencia de la relación laboral señalado por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,

Efectivamente se configura un contrato laboral, ya que concurren los elementos esenciales establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T.), como lo son la prestación personal del servicio, la subordinación y con el desarrollo del proceso se busca la remuneración. Puesto que de no ser así se estaría ante un caso que la OIT lo denomina esclavitud moderna mediante la modalidad de trabajo forzado sin remuneración.

Como menciona “AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y JM MARTÍNEZ S.A. suscribieron un contrato de prestación de servicios, identificado como Contrato No. SG – 042 – 2017, mediante el cual JM Martínez se comprometió a suministrar personal para la ejecución de servicios generales de aseo y cafetería en las instalaciones de AXA Colpatria en la ciudad de Pasto” lo cual es cierto.

Sin embargo, el proceso interpuesto tenía el fin de que se le reconozca a mi representada el tiempo de trabajo adicional que realizaba por órdenes directa de los gerentes de turno de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., fuera de las instalaciones desarrollando las labores antes mencionadas.

Menciona AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., “Si bien en el proceso se ha discutido la posible existencia de subordinación por parte de AXA Colpatria hacia la demandante, lo cierto es que cualquier instrucción que ella haya recibido en sus labores se enmarcó en la relación comercial entre AXA y JM Martínez S.A., sin que ello configure un vínculo laboral directo”.

Cabe resaltar que las labores desarrolladas por parte de mi representa, ordenadas directamente por los gerentes de turno de AXA Colpatria No hacían parte de las funciones que fueron contratadas por JM Martínez S.A., lo cual se establece claramente en los contratos.

Como lo establece el artículo 26 del Código Sustantivo del Trabajo La coexistencia de contratos laborales se establece que un trabajador puede tener contratos con más de un empleador, a menos que se haya acordado que trabajará exclusivamente para uno de ellos.

- La coexistencia de contratos implica que el trabajador también tendrá prestaciones de varios empleadores.
- Los empleadores deben suministrar y pagar las prestaciones en proporción al salario que cada uno le paga al trabajador.
- Si un solo empleador le suministra la prestación completa, queda subrogado en las acciones del trabajador contra los demás empleadores.

Consideraciones sobre la coexistencia de contratos

- En algunos casos, se utiliza la figura de la coexistencia de contratos para que el empleador no tenga que pagar prestaciones y seguridad social al empleado.

PETICIONES

En virtud de lo expuesto, de la manera más respetuosa solicito al Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial De Pasto –Sala Laboral, confirmar, ratificar la decisión de primera instancia del 30 de agosto de 2024, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto.

PRIMERO: Solicito respetuosamente al H. Tribunal Superior de Pasto – Sala Laboral confirmar en segunda instancia la sentencia primera instancia del 30 de agosto de 2024, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, solicito al Honorable Tribunal, se condene en costas a la parte actora del recurso AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A,

TERCERO: se conceda a mi representa el benéfico de amparo de pobreza, tal y como fue concedido en primera instancia.

NOTIFICACIONES

Recibiremos las notificaciones en la calle 19# 23-69 edificio san francisco de la ciudad de pasto, correo electrónico davidvillota69@gmail.com celular 3153012460

Sin otro en particular atentamente



ARTEMIO DAVID VILLOTA HERNADEZ
CC. N° 1085287781 DE PASTO
T.P N° 431.682 del C.S.J.